

Arequipa 2007, Noviembre 07

Señor:

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA

Presente.

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo atentamente, en mi condición de Vicerrector Adjunto de la Universidad Alas Peruanas y a la vez hacer de su conocimiento que el Semanario Vista Previa dirigido por Jorge Turpo Rivas en sus tres últimos números que adjunto se ha dedicado a desprestigiar a la Universidad Alas Peruanas; motivo por el cual se le ha procedido a cursar la Cartas Notariales que se adjunta a la presente así como las publicaciones a efecto que se aplique la prescrito en la ley y en el Código de Ética de los Periodistas

Sin otro particular,

Atentamente,

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS  
UAP  
Dr. José Leónico Molina Vásquez  
DNI No. 00471607  
Urb. Daniel Alcides Carrión G-14  
Distrito de José Luis Bustamante y Rivero

Arequipa, noviembre 6 del 2007

Señor  
Jorge Turpo Rivas  
Director del Semanario Vista Previa  
Edificio Sud América  
Esquina La Merced-Palacio Viejo  
Presente.-

Le dirijo esta segunda carta notarial, en forma **reiterativa**, de conformidad con lo previsto por el art. 2º inc. 7 de la Constitución Política del Estado, a fin que sea publicada con las mismas características de la publicación contenida en el último número del Semanario Vista Previa de fechas 5 del presente mes de noviembre (página principal y central), en relación con la Universidad Alas Peruanas-Filial Arequipa, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

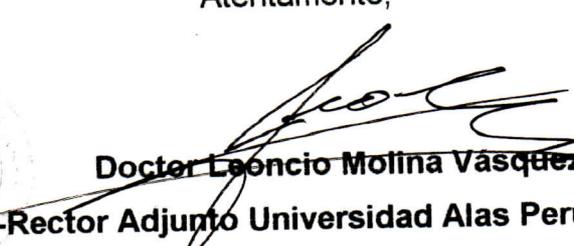
Una nueva publicación difamatoria, la tercera en las últimas tres semanas, lo que denota la forma sistemática como está procediendo el Semanario Vista Previa y que obviamente agrava la responsabilidad del Director y sus autores, en su afán ilimitado de **difamar** a este superior centro de estudios, me obliga a cursarle esta segunda carta notarial. En esta oportunidad con el alarmante titular "Conexiones Clandestinas de la Universidad Alas Peruanas" en la que se alude a una denuncia ante la Séptima Fiscalía Provincial Penal por una supuesta contaminación del medio ambiente, por hechos totalmente falsos. Sin embargo, en forma irresponsable, el semanario de su dirección, silencia el principio de presunción de inocencia consagrado en el art. 2º inc. 24 e) de la Constitución del Estado que protege a la Universidad Alas Peruanas, tanto así que por no encontrarse ninguna responsabilidad, dicha denuncia fue archivada.

Le reitero, una vez más que nuestra Universidad Alas Peruanas-Filial Arequipa, se halla reconocida por las entidades competentes como son: la Asamblea Nacional de Rectores y el propio CONAFU, las que se han constituido en nuestra ciudad y han constatado *in situ* que cumplimos con todos los requisitos de la Ley Universitaria para prestar nuestros servicios a la comunidad educativa, **a través de la presentación de los respectivos expedientes, entre ellos los técnicos**. Por tanto, son completamente falsos los hechos referidos en la aludida denuncia ya que todas sus edificaciones y servicios cuentan con el

visto bueno de la Asamblea Nacional de Rectores, de acuerdo a los *standares* exigidos con tal fin.

Atentamente,



  
**Doctor Laencio Molina Vásquez**

**Vice-Rector Adjunto Universidad Alas Peruanas-Filial Arequipa**

Urbanización Daniel Alcides Carrión G-14

Distrito José Luís Bustamante y Rivero

cc. Consejo Nacional de la Prensa  
Centro Federado de Periodistas de Arequipa  
Federación de Periodistas del Perú

No Redactado en la Notaria

1843-07

Arequipa, octubre 31 del 2007

Señor  
Jorge Turpo Rivas  
Director del Semanario Vista Previa  
Presente.-

Esquina La Merced - Palacio Viejo. Edificio Sud America  
5<sup>to</sup> piso - s/n

Le dirijo la presente, que tiene el carácter de notarial, de conformidad con lo previsto por el art. 2º inc. 7 de la Constitución Política del Estado, a fin que sea publicada con las mismas características de las publicaciones contenidas en los dos últimos números del Semanario Vista Previa de fechas 22 y 29 del presente mes de octubre (página principal, centrales e interiores), en relación con la Universidad Alas Peruanas-Filial Arequipa, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Copia de la presente y de los ejemplares se remite al Consejo Nacional de la Prensa, Centro Federado de Periodistas Base de Arequipa y Federación Nacional de Periodistas del Perú.

En un Estado Democrático y Constitucional de Derecho como es el Perú, la libertad de expresión y su correlativa de información, consagradas en el art. 4.4 de la Carta Política deben ejercerse en el marco jurídico de la propia Constitución y de las leyes que la desarrollan en ese aspecto, incurriendo en responsabilidad civil, penal y administrativa quien infrinja dichos preceptos, según el mismo texto constitucional lo establece. Pero es más, el art. 14º de la misma Constitución al consagrar el Derecho a la Educación, otorga un rol especial al periodismo, al establecer que: **"Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la Educación y en la Formación Moral y Cultural"**. Normas que no se han tomado en cuenta por ese semanario, cuando de manera irresponsable y en claro abuso del derecho ha efectuado las mencionadas publicaciones.

Así, son completamente falsos y de contenido **difamador** los titulares y páginas centrales del semanario de fecha 22 de octubre: "Sin Licencia", y el de fecha 29 de octubre: "Local Inseguro. Universidad Alas Peruanas sigue mostrando informalidad": Como bien lo ha explicado, a dicho medio de expresión nuestro

Jorge Turpo Rivas 40457523  
SEMENARIO VISTA PREVIA  
05 NOV 2007

Rector General, Doctor Fidel Ramírez Prado, con total claridad y transparencia, dicha licencia se halla en pleno trámite. En consecuencia, además de la falsedad de las noticias que ha propalado ese medio de prensa, mal informa y alarma a la población con que nuestro local es inseguro, lo que es totalmente falso, por lo que deberá usted efectuar la publicación de la presente carta notarial.

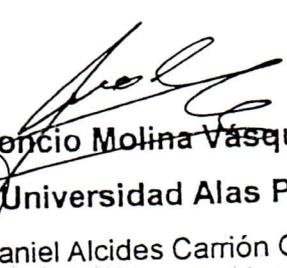
Pero, resulta más deplorable aún, que se utilice a un medio de expresión escrito, como es el Semanario Vista Previa, para **injuriar** encubiertamente a nuestra universidad con frases que, lejos de colaborar en la educación y en la formación moral y cultural de la población, como lo impone el art. 14º de la Constitución Política, la deforman totalmente. Actitud, que entiendo, ha de merecer el repudio total de las organizaciones periodísticas que agrupan a quienes detentan los diferentes medios de prensa y a quienes se está cursando copia de la presente.

Así las deplorables e irreproducibles frases, que nada tienen que ver con el rol de información de la prensa, con que se refiere encubiertamente a nuestra universidad en la columna "Nervio Óptico" que la suscribe el propio Director del Semanario Jorge Turpo Rivas, en la página 10 del semanario del 29 de octubre, nada tienen que ver con el rol de información de la prensa, sino únicamente con el ánimo de injuriar inmotivadamente a esta Superior Casa de Estudios. Seguramente el autor de la columna y a su vez Director del Semanario explicará ante el Juez Penal sus motivaciones. Desde ya, expreso mi rechazo e indignación a nombre de más de 7000 alumnos, 800 docentes y personal administrativo, exigiéndole Señor Director del Semanario Vistos un desagravio público ante la Ciudad de Arequipa, pues se pretende mellar el alto nivel ganado y el posicionamiento académico logrado con gran esfuerzo, en la ciudad de Arequipa.

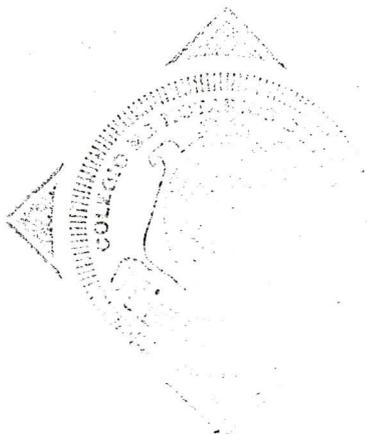
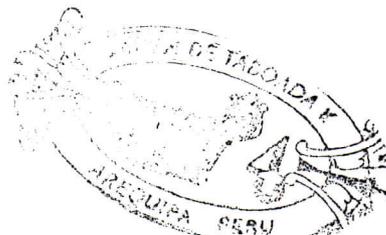
Debo recordarle que nuestra Universidad Alas Peruanas-Filial Arequipa, se halla reconocida por las entidades competentes como son: la Asamblea Nacional de Rectores y el propio CONAFU, las que se han constituido en nuestra ciudad y han constatado *in situ* que cumplimos con todos los requisitos de la Ley

Universitaria para prestar nuestros servicios a la comunidad educativa, a través de la presentación de los respectivos expedientes, entre ellos los técnicos. Por tanto, es completamente falso que sea un local inseguro, ya que todas sus edificaciones cuentan con el visto bueno de la Asamblea Nacional de Rectores, de acuerdo a los *standares* exigidos al efecto. Le adjunto la Resolución expedida Asamblea Nacional de Rectores, con el informe de CONAFU, que autoriza el funcionamiento de la Universidad Alas Peruanas-Filial Arequipa, para su publicación dada la difamación e injuria de que ha sido víctima nuestra universidad, en claro abuso de la libertad de prensa, infringiendo la Constitución del Estado y normas jurídicas de carácter Penal y Civil.

Atentamente,

  
**Doctor Leoncio Molina Vásquez**  
**Vice-Rector Adjunto Universidad Alas Peruanas-Filial Arequipa**  
Urbanización Daniel Alcides Carrión G-14  
Distrito José Luís Bustamante y Rivero

cc. Consejo Nacional de la Prensa  
Centro Federado de Periodistas de Arequipa  
Federación de Periodistas del Perú



NOTARIO PÚBLICO DE TACOMA VIZCARRA  
Diligenciada Notarialmente en  
Arequipa **05 NOV. 2007**  
  
**JAVIER DE TABOADA V.**  
NOTARIO PÚBLICO

- Consejeros especiales con derecho a voz pero sin derecho a voto.

- f) Representantes de otras entidades especializadas en Servicios de Desarrollo Empresarial y Financiero.
- g) Un representante del Fiduciario.

Los consejeros especiales podrán ser incorporados por acuerdo del Consejo de Vigilancia.

El Coordinador General del Programa FONDEMI-BONOPYME, actuará como Secretaría Técnica.

**Artículo 2º.-** El Consejo de Vigilancia adecuará y aprobará su Reglamento de Organización y Funciones en el plazo de 60 días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial. En igual plazo aprobará el mecanismo de elección y elegirá al representante de las asociaciones empresariales de las micro y pequeñas empresas.

**Artículo 3º.-** En tanto se lleve a cabo las acciones señaladas en el artículo anterior, el Consejo de Vigilancia podrá sesionar con sus demás miembros y ejercer sus funciones acordes con los objetivos institucionales y disposiciones contenidas en los instrumentos de gestión y de administración interna.

**Artículo 4º.-** Déjense sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s. 019-2003-TR y 305-2005-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

21130

**PODER JUDICIAL**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**Disponen la ejecución del Proyecto de Estímulo para Notificadores de la Corte Superior de Justicia de Lima y conforman Comité de Evaluación**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 432-2005-P-CSJLI/PJ

Lima, 13 de diciembre del 2005

VISTO:

El Proyecto de Estímulo para Notificadores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo principal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, es garantizar el adecuado servicio de administración de justicia en beneficio de sus usuarios.

Que, la motivación hacia el trabajo tiene gran relevancia práctica, ya que es parte de las contribuciones humanas a la productividad del trabajo y es uno de los principales cimientos sobre los que se levanta el bienestar en nuestra sociedad; en tal sentido, resulta pertinente para este despacho estimular el desempeño del servidor judicial, iniciándose esta tarea con los notificadores asignados a cada sede judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, de conformidad con lo establecido en los incisos 3 y 9 del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** DISPONER la puesta en marcha del Proyecto de Estímulo para Notificadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo Segundo.-** Conformar el Comité Evaluación del Proyecto de Estímulo para Notificadores, el mismo que estará integrado por los siguientes Jefes de Área:

- El Jefe de la Oficina de Protocolo.
- El Jefe del Área de Desarrollo de la Presidencia.
- El Jefe de la Oficina de Personal.

**Artículo Tercero.-** El procedimiento a seguir será el siguiente:

1.- Los administradores modulares y de sede generarán una clasificación de producción de los notificadores tanto en sedes sistematizadas como en las que se utilizan el sistema manual.

2.- Los reportes serán remitidos al Área de Personal, los mismos que posteriormente serán revisados por el "Comité Evaluación del Proyecto de Estímulo para Notificadores", verificando que los servidores seleccionados no cuenten con sanciones o medidas disciplinarias.

3.- Los resultados serán publicados en cada sede o módulo, según corresponda.

4.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima emitirá una felicitación al notificador del mes, con copia a su legajo personal.

**Artículo Cuarto.-** PONER en conocimiento de la Corte Suprema de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Jefatura de Administración Distrital, Oficina de Personal, Área de Desarrollo de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; para los fines pertinentes

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA ZAVALA VALLADARES

Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima

21122

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**Autorizan el funcionamiento de filial universitaria de la Universidad Alas Peruanas S.A. en la ciudad de Arequipa**

RESOLUCIÓN N° 219-2005-CONAFU

Lima, 7 de diciembre del 2005

VISTOS; La Ley N° 26439, la Ley N° 28564, el Oficio N° 1477-2005-SE/SG de fecha 19 de julio del 2005, la Resolución N° 128-2005-CONAFU de fecha 19 de julio del 2005, el Informe N° 207-2005-CEAA-CONAFU, de fecha 16 de agosto del 2005, Acuerdo del Pleno N° 245-2005-CONAFU de fecha 19 de agosto del 2005, Acuerdo del Pleno N° 272-2005-CONAFU de fecha 12 de setiembre del 2005, la Resolución N° 166-2005-CONAFU de fecha 13 de setiembre del 2005, el Informe N° 001-2005-ANR-CONAFU-CC/P de fecha 21 de octubre del 2005, Resolución N° 098-2005-CONAFU del 29 de abril del 2004 - Estatuto del CONAFU, el Informe N° 360-2005-CEAA-CONAFU, de fecha 28 de noviembre del 2005, Acuerdo de Pleno N° 340-2005-CONAFU del 25 de noviembre del 2005, la Resolución N° 214-2005-CONAFU de fecha 28 de noviembre del 2005, Informe N° 002-2005-ANR-CONAFU-CVFFAP de fecha 1 de diciembre del 2005, el Acuerdo de Pleno N° 346-2005-CONAFU-P de fecha 6 de diciembre del 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 del 20 de enero de 1995, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU, como órgano autónomo, teniendo como atribuciones; evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional de las nuevas universidades a nivel nacional y también solicitudes de autorización

para funcionamiento definitivo; emitir resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional y definitivo, teniendo además como función la de otorgar la adecuación de universidades a la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo N° 882, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y el Reglamento;

Que mediante Ley N° 28564, de fecha 9 de junio del 2005, se deroga la Ley N° 27504, y en su artículo 2° se restituye el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Universitaria N° 23733, quedando prohibida la creación de nuevas filiales en universidades públicas y privadas, fuera del ámbito departamental de su sede principal, a partir de la vigencia de la señalada Ley, salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 28564: "Las solicitudes para autorización de funcionamiento de filiales universitarias tramitadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, ante la Asamblea Nacional de Rectores, deberá ser remitidas al CONAFU, quien en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles autorizará o denegará su funcionamiento, conforme al reglamento que apruebe para este propósito."

Que, mediante Oficio N° 1477-2005-SE/SG de fecha 19 de julio del 2005, se recepciona el expediente de la Filial Arequipa de la Universidad Alas Peruanas; conteniendo la documentación presentada ante la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, por Resolución N° 128-2005-CONAFU de fecha 19 de julio del 2005, el pleno del CONAFU, aprueba el Reglamento para la ratificación y autorización de funcionamiento de filiales universitarias, en cumplimiento de la disposición transitoria de la Ley N° 28564;

Que con Informe N° 207-2005-CEAA-CONAFU, de fecha 16 de agosto del 2005, respecto a la conformación de Comisiones tanto de revisión de expedientes de las universidades que se encuentran bajo la jurisdicción del CONAFU, así como las comisiones calificadoras de las filiales sin autorización de funcionamiento.

Que, por Acuerdo del Pleno N° 245-2005-CONAFU de fecha 19 de agosto del 2005, acuerda por UNANIMIDAD que la metodología de trabajo en la Evaluación de Proyectos de Filiales Universitarias, se inicia con los proyectos que se encuentran comprendidos en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 128-2005-CONAFU, de fecha 19 de julio del 2005, y además se tendrá en cuenta todas las recomendaciones y propuestas efectuadas por los señores consejeros para la conformación de las Comisiones Evaluadoras. Asimismo, se debe tener en cuenta el Informe N° 207-2005-CEAA-CONAFU del 6 de agosto del 2005 respecto a la conformación de las Comisiones Calificadoras;

Que, por acuerdo del Pleno N° 272-2005-CONAFU de fecha 12 de setiembre del 2005, acordó por UNANIMIDAD primero: En cumplimiento a la Ley N° 28564 y a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 128-2005-CONAFU, el CONAFU inicia la evaluación de los Proyectos de Filiales Universitarias de las Universidades que han realizado el pago correspondiente y que éstos hayan sido transferidos al CONAFU;

Que, la Comisión Calificadora designada mediante Resolución N° 166-2005-CONAFU de fecha 13 de setiembre del 2005; presenta su Informe N° 001-2005-ANR-CONAFU-CC/P de fecha 21 de octubre del 2005 haciendo de conocimiento las observaciones y conclusiones efectuadas a la Filial de Arequipa de la Universidad Alas Peruanas S.A.;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 128-2005-CONAFU de fecha 19 de julio del 2005 Reglamento de la Ley N° 28564 en su artículo 6 incisos 1), 2), 3), 4) y 5) se establecen los procedimientos normativos para la Ratificación y Autorización de Funcionamiento de Filiales Universitarias, tramitados ante la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 28564;

Que, mediante Resolución N° 098-2005-CONAFU del 29 de abril del 2004 - Estatuto del CONAFU, en su artículo 4° dispone: Son fines del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) inciso a) Promover una educación universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad, establecidos en la Ley Universitaria vigente y, b) Desarrollar en el país una cultura de evaluación institucional orientada a la acreditación

universitaria y, en su artículo 11° dispone: Son atribuciones del Pleno del CONAFU; inciso s) Constituir y designar comisiones especiales para el desempeño de encargos específicos y; en el inciso t) Asumir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos específicos corresponda al Pleno del CONAFU;

Que con Informe N° 360-2005-CEAA-CONAFU, de fecha 24 de noviembre del 2005, el Consejero de Evaluación y Asuntos Académicos, hace llegar los nombres de los docentes universitarios que conformarán las distintas comisiones verificadoras de los informes finales presentados por las comisiones calificadoras de proyectos de filiales universitarias: Universidad César Vallejo, Filial - Lima; Universidad Alas Peruanas, Filial - Arequipa; Universidad de San Martín de Porres, Filial - Chiclayo y Universidad Privada del Norte, Filial - Lima;

Que, mediante Acuerdo de Pleno N° 340-2005-CONAFU del 25 de noviembre del 2005, se ACORDÓ conformar las comisiones verificadoras de las Filiales Universitarias en concordancia con lo señalado en el Art. 6° inciso 4) de la Resolución N° 128-2005-CONAFU, de fecha 19 de julio del 2005 y con arreglo, a la Ley N° 28564 la cual en su Disposición Transitoria Única, señala entre otras, a las siguientes Universidades y proyectos de Filiales Universitarias pasibles de evaluación: Universidad César Vallejo, Filial - Lima; Universidad Alas Peruanas, Filial - Arequipa; Universidad de San Martín de Porres, Filial - Chiclayo y Universidad Privada del Norte, Filial - Lima;

Que, la Comisión Verificadora designada mediante Resolución N° 214-2005-CONAFU de fecha 28 de noviembre del 2005; presenta su Informe N° 002-2005-ANR-CONAFU-CVFFAP de fecha 1 de diciembre del 2005; emitiendo sus conclusiones que la Universidad Alas Peruanas Filial Arequipa ha alcanzado un puntaje del 80% en los diferentes parámetros considerados por el CONAFU;

Que, la respectiva Comisión Verificadora ha entregado su Informe con opinión favorable de autorización de la Filial Universitaria de Arequipa de la Universidad Alas Peruanas sometida a evaluación, ello al haber obtenido puntaje aprobatorio en la aplicación de las tablas de evaluación aprobadas por el CONAFU por lo que, corresponde expedirse la resolución de su propósito;

Que, mediante Acuerdo de Pleno N° 346-2005-CONAFU-P de fecha 6 de diciembre del 2005, se acordó AUTORIZAR a la Universidad Alas Peruanas S.A. el Funcionamiento de su Filial Universitaria en la ciudad de Arequipa con las siguientes carreras profesionales: Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Contables y Financieras, Administración, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería Industrial, Ingeniería Civil, Ingeniería Ambiental, Arquitectura, Educación, Enfermería, Estomatología, Farmacia y Bioquímica y Tecnología Médica;

Estando a lo expuesto, la Ley N° 26439, la Ley N° 28564, el Oficio N° 1477-2005-SE/SG de fecha 19 de julio del 2005, la Resolución N° 128-2005-CONAFU de fecha 19 de julio del 2005, el Informe N° 207-2005-CEAA-CONAFU, de fecha 16 de agosto del 2005, Acuerdo del Pleno N° 245-2005-CONAFU de fecha 19 de agosto del 2005, Acuerdo del Pleno N° 272-2005-CONAFU de fecha 12 de setiembre del 2005, la Resolución N° 166-2005-CONAFU de fecha 13 de setiembre del 2005, el Informe N° 001-2005-ANR-CONAFU-CC/P de fecha 21 de octubre del 2005, Resolución N° 098-2005-CONAFU del 29 de abril del 2004 - Estatuto del CONAFU, el Informe N° 360-2005-CEAA-CONAFU, de fecha 28 de noviembre del 2005, Acuerdo de Pleno N° 340-2005-CONAFU del 25 de noviembre del 2005, la Resolución N° 214-2005-CONAFU de fecha 28 de noviembre del 2005, Informe N° 002-2005-ANR-CONAFU-CVFFAP de fecha 1 de diciembre del 2005, el Acuerdo de Pleno N° 346-2005-CONAFU-P de fecha 6 de diciembre del 2005 y, en uso de las facultades conferidas por el inciso c), del Art. 20° y el artículo 39° Inc. d), del Estatuto - CONAFU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Universidad Alas Peruanas S.A. el Funcionamiento de su Filial Universitaria en la ciudad de Arequipa con las siguientes carreras profesionales: Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Contables y Financieras, Administración, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería Industrial, Ingeniería**

Civil, Ingeniería Ambiental, Arquitectura, Educación, Enfermería, Estomatología, Farmacia y Bioquímica y Tecnología Médica.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, que la Filial Universitaria en la Ciudad de Arequipa de la Universidad Alas Peruanas, funcionará con sus autoridades designadas de acuerdo a Ley, hará uso pleno de la autonomía universitaria que le otorga la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733, el Decreto Legislativo N° 882 y demás disposiciones complementarias y conexas; y conforme a los términos, condiciones y requisitos que aparecen en el proyecto de la Filial presentada ante el CONAFU.

**Artículo Tercero.-** Notifíquese, a la Asamblea Nacional de Rectores, para los fines de Ley.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CÉSAR CRUZ CARBAJAL  
Presidente

WUILDER TRUJILLO REYNA  
Secretario General

21116

## Aprueban Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 390-2005-JNE

Lima, 13 de diciembre de 2005

VISTOS:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 1° y 3° del artículo 178° de la Constitución Política del Perú, compete al Jurado Nacional de Elecciones fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Ley N° 27369, toda persona o institución que realice encuestas electorales para su difusión debe inscribirse ante el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, estando próximas las Elecciones Generales y del Parlamento Andino, y en ejercicio de sus funciones constitucionales, el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, a cargo del Jurado Nacional de Elecciones permitirá contar con un instrumento jurídico que ordene y sistematice el universo de hechos u omisiones bajo el ámbito de fiscalización del Jurado respecto de encuestas, sondeos de opinión o proyecciones sobre intención de voto;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, que consta de dieciocho (18) artículos y una (1) disposición transitoria y dos (02) anexos conteniendo los flujogramas correspondientes, los mismos que forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PENARANDA PORTUGAL  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA  
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General

### REGLAMENTO DEL REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS

#### Título I Generalidades

**Artículo 1°.-** Objetivos del Reglamento:  
Conforme a lo normado en los artículos 191° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y 18° de la Ley

N° 27369, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones elaborar un reglamento que permita:

1.- Regular la publicación y difusión de encuestas electorales, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto en periodos electorales y no electorales.

2.- Organizar el Registro Electoral de Encuestadoras, y establece el procedimiento de sanción por su incumplimiento.

#### Título II

##### Registro Electoral de Encuestadoras

**Artículo 2°.-** Organización, custodia y sede del Registro Electoral de Encuestadoras

El Jurado Nacional de Elecciones organiza, mantiene, custodia y actualiza el Registro Electoral de Encuestadoras, en él se inscriben todas aquellas personas jurídicas o personas naturales, que realicen encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto, para su publicación o difusión a través de cualquier medio de comunicación.

El Registro Electoral de Encuestadoras tiene su sede en el Jurado Nacional de Elecciones y está a cargo de la Secretaría General.

**Artículo 3°.-** Del Registro y sus efectos

La inscripción en el Registro concede a las Encuestadoras la autorización para realizar, difundir y publicar los resultados de las encuestas, sondeos de opinión y/o proyecciones a través de cualquier medio de comunicación.

Transcurridos tres años de la misma, se deberá renovar la inscripción, caso contrario esta quedará cancelada de pleno derecho.

**Artículo 4°.-** Requisitos de la inscripción

Para la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras se requiere:

- Solicitud dirigida al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.
- Nombre o razón social de la Encuestadora.
- Copia del documento de identidad de la persona que presente la solicitud y, para las personas jurídicas, testimonio de la escritura pública de constitución social inscrita en los Registros Públicos, en donde conste como parte del objeto social la realización de encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto.
- Domicilio del representante y del establecimiento u oficina donde funciona la encuestadora.
- Pago de la tasa correspondiente.

Tratándose de personas jurídicas deberá acreditar por lo menos a un profesional calificado para ese fin, y tratándose de personas naturales estudio de factibilidad para llevar a cabo encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto.

**Artículo 5°.-** Del procedimiento de inscripción

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscribirá a la encuestadora, se le asignará un número de Registro y se abrirá la partida correspondiente, donde se anotará los actos posteriores.

De no presentarse la documentación completa, se concederá un plazo de tres (3) días hábiles para la subsanación correspondiente, caso contrario será denegada la inscripción.

Para el caso de renovación: Si es persona natural, se deberá cumplir con los requisitos precedentes en lo que corresponda. Si es persona jurídica, se deberá presentar copia actualizada de la ficha registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), la constancia de vigencia de su Registro Único de Contribuyente-RUC expedida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), y la constancia de pago de la tasa correspondiente.

#### Título III

##### Publicación y difusión de encuestas y sondeos de opinión y facultades fiscalizadoras del Jurado Nacional de Elecciones

**Artículo 6°.-** Del trabajo de las Encuestadoras  
Las Encuestadoras debidamente inscritas pueden realizar el trabajo de recopilación de información,

Civil, Ingeniería Ambiental, Arquitectura, Educación, Enfermería, Estomatología, Farmacia y Bioquímica y Tecnología Médica.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, que la Filial Universitaria en la Ciudad de Arequipa de la Universidad Alas Peruanas, funcionará con sus autoridades designadas de acuerdo a Ley, hará uso pleno de la autonomía universitaria que le otorga la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733, el Decreto Legislativo N° 882 y demás disposiciones complementarias y conexas; y conforme a los términos, condiciones y requisitos que aparecen en el proyecto de la Filial presentada ante el CONAFU.

**Artículo Tercero.-** Notifíquese, a la Asamblea Nacional de Rectores, para los fines de Ley.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CÉSAR CRUZ CARBAJAL  
Presidente

WILDER TRUJILLO REYNA  
Secretario General

21116

## Aprueban Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 390-2005-JNE

Lima, 13 de diciembre de 2005

VISTOS:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 1° y 3° del artículo 178° de la Constitución Política del Perú, compete al Jurado Nacional de Elecciones fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Ley N° 27369, toda persona o institución que realice encuestas electorales para su difusión debe inscribirse ante el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, estando próximas las Elecciones Generales y del Parlamento Andino, y en ejercicio de sus funciones constitucionales, el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, a cargo del Jurado Nacional de Elecciones permitirá contar con un instrumento jurídico que ordene y sistematice el universo de hechos u omisiones bajo el ámbito de fiscalización del Jurado respecto de encuestas, sondeos de opinión o proyecciones sobre intención de voto;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, que consta de dieciocho (18) artículos y una (1) disposición transitoria y dos (02) anexos conteniendo los flujogramas correspondientes, los mismos que forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PENARANDA PORTUGAL  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA  
BALLÓN - LANDA CORDOVA,  
Secretario General

### REGLAMENTO DEL REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS

#### Título I Generalidades

**Artículo 1°.-** Objetivos del Reglamento:  
Conforme a lo normado en los artículos 191° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y 18° de la Ley

N° 27369, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones elaborar un reglamento que permita:

1.- Regular la publicación y difusión de encuestas electorales, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto en periodos electorales y no electorales.

2.- Organizar el Registro Electoral de Encuestadoras, y establece el procedimiento de sanción por su incumplimiento.

#### Título II

##### Registro Electoral de Encuestadoras

**Artículo 2°.-** Organización, custodia y sede del Registro Electoral de Encuestadoras

El Jurado Nacional de Elecciones organiza, mantiene, custodia y actualiza el Registro Electoral de Encuestadoras, en él se inscriben todas aquellas personas jurídicas o personas naturales, que realicen encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto, para su publicación o difusión a través de cualquier medio de comunicación.

El Registro Electoral de Encuestadoras tiene su sede en el Jurado Nacional de Elecciones y está a cargo de la Secretaría General.

**Artículo 3°.-** Del Registro y sus efectos

La inscripción en el Registro concede a las Encuestadoras la autorización para realizar, difundir y publicar los resultados de las encuestas, sondeos de opinión y/o proyecciones a través de cualquier medio de comunicación.

Transcurridos tres años de la misma, se deberá renovar la inscripción, caso contrario esta quedará cancelada de pleno derecho.

**Artículo 4°.-** Requisitos de la inscripción

Para la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras se requiere:

- Solicitud dirigida al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.
- Nombre o razón social de la Encuestadora.
- Copia del documento de identidad de la persona que presente la solicitud y, para las personas jurídicas, testimonio de la escritura pública de constitución social inscrita en los Registros Públicos, en donde conste como parte del objeto social la realización de encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto.
- Domicilio del representante y del establecimiento u oficina donde funciona la encuestadora.
- Pago de la tasa correspondiente.

Tratándose de personas jurídicas deberá acreditar por lo menos a un profesional calificado para ese fin, y tratándose de personas naturales estudio de factibilidad para llevar a cabo encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto.

**Artículo 5°.-** Del procedimiento de inscripción

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscribirá a la encuestadora, se le asignará un número de Registro y se abrirá la partida correspondiente, donde se anotará los actos posteriores.

De no presentarse la documentación completa, se concederá un plazo de tres (3) días hábiles para la subsanación correspondiente, caso contrario será denegada la inscripción.

Para el caso de renovación: Si es persona natural, se deberá cumplir con los requisitos precedentes en lo que corresponda. Si es persona jurídica, se deberá presentar copia actualizada de la ficha registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), la constancia de vigencia de su Registro Único de Contribuyente-RUC expedida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), y la constancia de pago de la tasa correspondiente.

#### Título III

##### Publicación y difusión de encuestas y sondeos de opinión y facultades fiscalizadoras del Jurado Nacional de Elecciones

**Artículo 6°.-** Del trabajo de las Encuestadoras  
Las Encuestadoras debidamente inscritas pueden realizar el trabajo de recopilación de información,

para funcionamiento definitivo; emitir resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional y definitivo, teniendo además como función la de otorgar la adecuación de universidades a la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo N° 882, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y el Reglamento;

Que mediante Ley N° 28564, de fecha 9 de junio del 2005, se deroga la Ley N° 27504, y en su artículo 2° se restituye el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Universitaria N° 23733, quedando prohibida la creación de nuevas filiales en universidades públicas y privadas, fuera del ámbito departamental de su sede principal, a partir de la vigencia de la señalada Ley, salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 28564: "Las solicitudes para autorización de funcionamiento de filiales universitarias tramitadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, ante la Asamblea Nacional de Rectores, deberá ser remitidas al CONAFU, quien en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles autorizará o denegará su funcionamiento, conforme al reglamento que apruebe para este propósito."

Que, mediante Oficio N° 1477-2005-SE/SG de fecha 19 de julio del 2005, se recepciona el expediente de la Filial Arequipa de la Universidad Alas Peruanas; conteniendo la documentación presentada ante la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, por Resolución N° 128-2005-CONAFU de fecha 19 de julio del 2005, el pleno del CONAFU, aprueba el Reglamento para la ratificación y autorización de funcionamiento de filiales universitarias, en cumplimiento de la disposición transitoria de la Ley N° 28564;

Que con Informe N° 207-2005-CEAA-CONAFU, de fecha 16 de agosto del 2005, respecto a la conformación de Comisiones tanto de revisión de expedientes de las universidades que se encuentran bajo la jurisdicción del CONAFU, así como las comisiones calificadoras de las filiales sin autorización de funcionamiento.

Que, por Acuerdo del Pleno N° 245-2005-CONAFU de fecha 19 de agosto del 2005, acuerda por UNANIMIDAD que la metodología de trabajo en la Evaluación de Proyectos de Filiales Universitarias, se inicia con los proyectos que se encuentran comprendidos en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 128-2005-CONAFU, de fecha 19 de julio del 2005, y además se tendrá en cuenta todas las recomendaciones y propuestas efectuadas por los señores consejeros para la conformación de las Comisiones Evaluadoras. Asimismo, se debe tener en cuenta el Informe N° 207-2005-CEAA-CONAFU del 6 de agosto del 2005 respecto a la conformación de las Comisiones Calificadoras;

Que, por acuerdo del Pleno N° 272-2005-CONAFU de fecha 12 de setiembre del 2005, acordó por UNANIMIDAD primero: En cumplimiento a la Ley N° 28564 y a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 128-2005-CONAFU, el CONAFU inicia la evaluación de los Proyectos de Filiales Universitarias de las Universidades que han realizado el pago correspondiente y que éstos hayan sido transferidos al CONAFU;

Que, la Comisión Calificadora designada mediante Resolución N° 166-2005-CONAFU de fecha 13 de setiembre del 2005; presenta su Informe N° 001-2005-ANR-CONAFU-CC/P de fecha 21 de octubre del 2005 haciendo de conocimiento las observaciones y conclusiones efectuadas a la Filial de Arequipa de la Universidad Alas Peruanas S.A.;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 128-2005-CONAFU de fecha 19 de julio del 2005 Reglamento de la Ley N° 28564 en su artículo 6 incisos 1), 2), 3), 4) y 5) se establecen los procedimientos normativos para la Ratificación y Autorización de Funcionamiento de Filiales Universitarias, tramitados ante la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 28564;

Que, mediante Resolución N° 098-2005-CONAFU del 29 de abril del 2004 - Estatuto del CONAFU, en su artículo 4° dispone: Son fines del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) inciso a) Promover una educación universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad, establecidos en la Ley Universitaria vigente y, b) Desarrollar en el país una cultura de evaluación institucional orientada a la acreditación

universitaria y, en su artículo 11° dispone: Son atribuciones del Pleno del CONAFU; inciso s) Constituir y designar comisiones especiales para el desempeño de encargos específicos y; en el inciso t) Asumir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos específicos correspondan al Pleno del CONAFU;

Que con Informe N° 360-2005-CEAA-CONAFU, de fecha 24 de noviembre del 2005, el Consejero de Evaluación y Asuntos Académicos, hace llegar los nombres de los docentes universitarios que conformarán las distintas comisiones verificadoras de los informes finales presentados por las comisiones calificadoras de proyectos de filiales universitarias: Universidad César Vallejo, Filial - Lima; Universidad Alas Peruanas, Filial - Arequipa; Universidad de San Martín de Porres, Filial - Chiclayo y Universidad Privada del Norte, Filial - Lima;

Que, mediante Acuerdo de Pleno N° 340-2005-CONAFU del 25 de noviembre del 2005, se ACORDÓ conformar las comisiones verificadoras de las Filiales Universitarias en concordancia con lo señalado en el Art. 6° inciso 4) de la Resolución N° 128-2005-CONAFU, de fecha 19 de julio del 2005 y con arreglo, a la Ley N° 28564 la cual en su Disposición Transitoria Única, señala entre otras, a las siguientes Universidades y proyectos de Filiales Universitarias pasibles de evaluación: Universidad César Vallejo, Filial - Lima; Universidad Alas Peruanas, Filial - Arequipa; Universidad de San Martín de Porres, Filial - Chiclayo y Universidad Privada del Norte, Filial - Lima;

Que, la Comisión Verificadora designada mediante Resolución N° 214-2005-CONAFU de fecha 28 de noviembre del 2005; presenta su Informe N° 002-2005-ANR-CONAFU-CVFFAP de fecha 1 de diciembre del 2005; emitiendo sus conclusiones que la Universidad Alas Peruanas Filial Arequipa ha alcanzado un puntaje del 80% en los diferentes parámetros considerados por el CONAFU;

Que, la respectiva Comisión Verificadora ha entregado su Informe con opinión favorable de autorización de la Filial Universitaria de Arequipa de la Universidad Alas Peruanas sometida a evaluación, ello al haber obtenido puntaje aprobatorio en la aplicación de las tablas de evaluación aprobadas por el CONAFU por lo que, corresponde expedirse la resolución de su propósito;

Que, mediante Acuerdo de Pleno N° 346-2005-CONAFU-P de fecha 6 de diciembre del 2005, se acordó AUTORIZAR a la Universidad Alas Peruanas S.A. el Funcionamiento de su Filial Universitaria en la ciudad de Arequipa con las siguientes carreras profesionales: Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Contables y Financieras, Administración, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería Industrial, Ingeniería Civil, Ingeniería Ambiental, Arquitectura, Educación, Enfermería, Estomatología, Farmacia y Bioquímica y Tecnología Médica;

Estando a lo expuesto, la Ley N° 26439, la Ley N° 28564, el Oficio N° 1477-2005-SE/SG de fecha 19 de julio del 2005, la Resolución N° 128-2005-CONAFU de fecha 19 de julio del 2005, el Informe N° 207-2005-CEAA-CONAFU, de fecha 16 de agosto del 2005, Acuerdo del Pleno N° 245-2005-CONAFU de fecha 19 de agosto del 2005, Acuerdo del Pleno N° 272-2005-CONAFU de fecha 12 de setiembre del 2005, la Resolución N° 166-2005-CONAFU de fecha 13 de setiembre del 2005, el Informe N° 001-2005-ANR-CONAFU-CC/P de fecha 21 de octubre del 2005, Resolución N° 098-2005-CONAFU del 29 de abril del 2004 - Estatuto del CONAFU, el Informe N° 360-2005-CEAA-CONAFU, de fecha 28 de noviembre del 2005, Acuerdo de Pleno N° 340-2005-CONAFU del 25 de noviembre del 2005, la Resolución N° 214-2005-CONAFU de fecha 28 de noviembre del 2005, Informe N° 002-2005-ANR-CONAFU-CVFFAP de fecha 1 de diciembre del 2005, el Acuerdo de Pleno N° 346-2005-CONAFU-P de fecha 6 de diciembre del 2005 y, en uso de las facultades conferidas por el inciso c), del Art. 20° y el artículo 39° Inc. d), del Estatuto - CONAFU;

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Universidad Alas Peruanas S.A. el Funcionamiento de su Filial Universitaria en la ciudad de Arequipa con las siguientes carreras profesionales: Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Contables y Financieras, Administración, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería Industrial, Ingeniería

- Consejeros especiales con derecho a voz pero sin derecho a voto.

- f) Representantes de otras entidades especializadas en Servicios de Desarrollo Empresarial y Financiero.
- g) Un representante del Fiduciario.

Los consejeros especiales podrán ser incorporados por acuerdo del Consejo de Vigilancia.

El Coordinador General del Programa FONDEMI-NOOPYME, actuará como Secretaria Técnica.

**Artículo 2°.-** El Consejo de Vigilancia adecuará y aprobará su Reglamento de Organización y Funciones en el plazo de 60 días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial. En igual plazo aprobará el mecanismo de elección y elegirá al representante de las asociaciones empresariales de las micro y pequeñas empresas.

**Artículo 3°.-** En tanto se lleve a cabo las acciones señaladas en el artículo anterior, el Consejo de Vigilancia podrá sesionar con sus demás miembros y ejercer sus funciones acordes con los objetivos institucionales y disposiciones contenidas en los instrumentos de gestión y de administración interna.

**Artículo 4°.-** Déjense sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s. 019-2003-TR y 305-2005-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

21130

## PODER JUDICIAL



**Disponen la ejecución del Proyecto de Estímulo para Notificadores de la Corte Superior de Justicia de Lima y conforman Comité de Evaluación**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 432-2005-P-CSJLI/PJ

Lima, 13 de diciembre del 2005

VISTO:

El Proyecto de Estímulo para Notificadores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo principal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, es garantizar el adecuado servicio de administración de justicia en beneficio de sus usuarios.

Que, la motivación hacia el trabajo tiene gran relevancia práctica, ya que es parte de las contribuciones humanas a la productividad del trabajo y es uno de los principales cimientos sobre los que se levanta el bienestar en nuestra sociedad; en tal sentido, resulta pertinente para este despacho estimular el desempeño del servidor judicial, iniciándose esta tarea con los notificadores asignados a cada sede judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, de conformidad con lo establecido en los incisos 3 y 9 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** DISPONER la puesta en marcha del Proyecto de Estímulo para Notificadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo Segundo.-** Conformar el Comité Evaluación del Proyecto de Estímulo para Notificadores, el mismo que estará integrado por los siguientes Jefes de Área:

- El Jefe de la Oficina de Protocolo.
- El Jefe del Área de Desarrollo de la Presidencia.
- El Jefe de la Oficina de Personal.

**Artículo Tercero.-** El procedimiento a seguir será el siguiente:

1.- Los administradores modulares y de sede generarán una clasificación de producción de los notificadores tanto en sedes sistematizadas como en las que se utilizan el sistema manual.

2.- Los reportes serán remitidos al Área de Personal, los mismos que posteriormente serán revisados por el "Comité Evaluación del Proyecto de Estímulo para Notificadores", verificando que los servidores seleccionados no cuenten con sanciones o medidas disciplinarias.

3.- Los resultados serán publicados en cada sede o módulo, según corresponda.

4.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima emitirá una felicitación al notificador del mes, con copia a su legajo personal.

**Artículo Cuarto.-** PONER en conocimiento de la Corte Suprema de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Jefatura de Administración Distrital, Oficina de Personal, Área de Desarrollo de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; para los fines pertinentes

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA ZAVALA VALLADARES  
Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima

21122

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

**Autorizan el funcionamiento de filial universitaria de la Universidad Alas Peruanas S.A. en la ciudad de Arequipa**

RESOLUCIÓN N° 219-2005-CONAFU

Lima, 7 de diciembre del 2005

VISTOS: La Ley N° 26439, la Ley N° 28564, el Oficio N° 1477-2005-SE/SG de fecha 19 de julio del 2005, la Resolución N° 128-2005-CONAFU de fecha 19 de julio del 2005, el Informe N° 207-2005-CEAA-CONAFU, de fecha 16 de agosto del 2005, Acuerdo del Pleno N° 245-2005-CONAFU de fecha 19 de agosto del 2005, Acuerdo del Pleno N° 272-2005-CONAFU de fecha 12 de setiembre del 2005, la Resolución N° 166-2005-CONAFU de fecha 13 de setiembre del 2005, el Informe N° 001-2005-ANR-CONAFU-CC/P de fecha 21 de octubre del 2005, Resolución N° 093-2005-CONAFU del 29 de abril del 2004 - Estatuto del CONAFU, el Informe N° 360-2005-CEAA-CONAFU, de fecha 28 de noviembre del 2005, Acuerdo de Pleno N° 340-2005-CONAFU del 25 de noviembre del 2005, la Resolución N° 214-2005-CONAFU de fecha 28 de noviembre del 2005, Informe N° 002-2005-ANR-CONAFU-CVFFAP de fecha 1 de diciembre del 2005, el Acuerdo de Pleno N° 346-2005-CONAFU-P de fecha 6 de diciembre del 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 del 20 de enero de 1995, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU, como órgano autónomo, teniendo como atribuciones; evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional de las nuevas universidades a nivel nacional y también solicitudes de autorización